



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00288-00

DEMANDANTE: LIZETH PAOLA GUTIERREZ HERAZO

DEMANDADOS: ANA JULIA SERNA IDARRAGA, GEORGINA ROMERO DE VILLA, JAVIER ENRIQUE VILLA ROMERO, AURELIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ ORLANDO OROZCO SERNA, OSCAR HERNAN ARISTIZABAL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al parangonarse el auto inadmisorio adiado 15 de diciembre de 2022, con lo anotado en el escrito de subsanación, emerge que no se conjuró el yerro evidenciado con la demanda, toda vez que el accionante no aclaró la ambigüedad que acusa la pretensión primera de la demanda, porque no se explica satisfactoriamente el hecho de por qué si reclama en *usucapión* múltiples bienes inmuebles segregados de predios de mayor extensión con sus matrículas independientes también la pide de un predio de mayor extensión «del predio de mayor extensión el folio de matrícula No. 040-31579, con referencia catastral No. 01-16-0143-0001-000» indica , resto del área de 796.61 mts<sup>2</sup> aproximadamente», no lográndose explicar qué se reservó de este sin segregar y que se pretende adquirir. Ni que decir que si se pide la prescripción adquisitiva de todos los predios segregados, los cuales tienen su matrícula independiente, no se mencionan en las pretensiones los propietarios de cada predio loteado que serían las personas a demandar en esta litis, de manera que al no enmendarse cabalmente los defectos que afectan a la demanda; es claro que se impone que se rechace la misma.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa pertenencia, por no haberse subsanado el libelo inaugural, por los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

---

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA